Año de 1892.

Acta de la clasificación y declaración de soldados.

Concejales.

D. Ricardo Aramburu.
" Doroteo Unzurrunzaga. 2
" Francisco Berroya. 3
" Joaquin Urreiztieta. 4
" Pedro Unamuno. 5
" José Man. Larrañaga. 6
" Narciso Berroya. 7
" Antero Mugica. 8
" Juan Mª. Muguerza. 9

ALCALDIA DE LA VILLA DE VERGARA

En la villa de Vergara, partido judicial del mismo nombre, provincia de Guipúzcoa, hoy dia catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, reunida la mayoría del Ayuntamiento de la misma en la Sala Consistorial, local destinado previamente en los edictos, y constituido en sesión pública á presencia de los interesados que se presentaron, y con asistencia de los Sres. Concejales que al márgen se expresan y del Procurador Síndico D. Francisco Berroya, se procedió, ante todo, á reconocer la lista general de los mozos alistados definitivamente para depurar las incompatibilidades legales por parentesco, á tenor de lo dispuesto en el artº 74 de la vigente Ley de Reemplazos, y resultando que D. Ignacio Aldasoro es padre del mozo núm. 10 Felix Aldasoro; D. Felix Iturrate Arcaina primo carnal del mozo núm. 31 Bonifacio Iturrate Arcaina; D. Ramon Mugica es tio carnal del mozo nº. 3 Sebastian Mirpuntia; Don Juan Manuel Gaviano tio del mozo nº. 21 Benito Jauregui, y D. Gregorio Fernandez es tio carnal del mozo Valentin Morilla, correspondiente al reemplazo de 1889, en la cual fué exceptuado y cuya segunda revisión debe verificarse en este año; y que se hallaban ausentes los Concejales D. Juan Echaniz y D. Millan Galbarriatu, quedó sin la mitad mas uno de los catorce individuos que componen el Ayuntamiento; por lo cual hubo de llamar á los Regidores del bienio inmediato anterior, y habiéndose presentado D. Antero Mugica y D. Juan Mª. Muguerza, y toda vez que se habia reunido la mayoría de esta Corporación municipal, se declaró constituida la misma en sesión pública.

Acto contínuo, dispuso el Sr. Presidente, y así se verificó, que por el infrascrito Secretario se diese lectura en alta, clara é inteligible voz á los capítulos VII, VIII, XIX de la vigente ley de 11 de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco y Reglamento y cuadro de

defectos físicos de 28 de Agosto de 1878.

Compareció enseguida D. Eugenio Márquez Perez, Sargento del Regimiento Infantería de Reserva de Vergara, nombrado por el Sr. Coronel Comandante militar de esta villa; así como tambien el Sr. Teniente del citado Regimiento D. Claudio Navarro Bartoli, para que presenciè la talla de los mozos; y habiéndose examinado la talla se declaró exacta.

Cubiertas así las formalidades preliminares y hechas las advertencias convenientes, se procedió á practicar la clasificación y declaración de soldados, ejecutándose en la forma y los resultados siguientes

Nº. 1. Soldado sorteable

Higinio Ogalde Castañares, hijo de Francisco y Magdalena, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos veinte y cinco milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, dijo que no; por lo cual el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 2. Sorteable.

Jesus Berasategui Zavaleta, hijo de Pedro y Joaquina, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó con la talla de un metro seiscientos cuarenta y dos milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, dijo que nó, por lo cual el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 3. Pendiente de reconocimto. Inútil temporal, por la Com. prov. (Oficio 1º. Abril 1892)

Sebastian Aizpeurrutia Gárate, hijo de José y Dolores, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y dió de talla un metro seiscientos cincuenta y dos milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó ser inútil para el servicio militar por el defecto físico que aparece en la certificación facultativa que presenta. En su vista el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, y con arreglo al apartado 3º. del artº. 78 de la vigente Ley de reemplazos declara pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 4 Sorteable.

Vicente Arregui Lizarralde, hijo de Francisco y Juana, natural de esta villa, fué llamado y presentándose

su citado padre, exhibió un resguardo expedido en San Sebastian el dia 22 de Enero último en la Caja general de Depósitos, Sucursal de Guipúzcoa nº. 985, en que aparece haber entregado en clase de deposito para garantir la responsabilidad que pudiera afectar en quintas á su hijo Vicente Arregui y á disposición del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, la cantidad de dos mil pesetas para los efectos del artº. 33 de la vigente Ley de Reemplazos, mediante á que dicho mozo se halla en el extrangero. El Ayuntamiento enterado del resguardo y de conformidad con el Síndico, le declaró soldado sorteable al mozo Vicente Arregui y Liranalde, acordando devolver el mencionado documento, previa copia certificada á los efectos á que hubiere lugar.

Nº. 5 sorteable

Carlos Ibarzabal Ibarguren, hijo de José y Teresa natural de esta villa, fué llamado y compareció. Se le midió y dió un metro setecientos veinte milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 6. exceptuado.

Cecilio Alberdi Lete, hijo de Domingo y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareció, y medido dió de talla un metro setecientos siete milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, se presentó su madre Juana Lete, y contestó que dicho mozo Cecilio es hijo único que mantiene á la exponente su madre viuda y pobre, y se halla comprendido en el caso 2º. del artº. 69 de la Ley de quintas. Exhibe su cédula personal; la partida de defunción de su marido Domingo Alberdi, y certificado del Secretario del Ayuntamiento en que consta que carece de bienes de todas clases.

En cuanto á que Cecilio es hijo único, la solicitante debe manifestar que tuvo otro hijo varon llamado Domingo Alberdi Lete, que hoy tendria 25 años si viviera, pero se le reputa muerto segun la regla 4ª. del artº. 70 de la Ley, pues desapareció á la edad de nueve años, y en los diez y seis que van trascurridos desde entónces no se ha sabido de su paradero á pesar de haberse practicado por los padres las posibles diligencias á fin de averiguarlo.

Para acreditar estas circunstancias y las de que el mencionado mozo Cecilio mantiene á la recurrente, ofrece información de testigos

sobre los extremos siguientes:

1º. Que Juana Lete tuvo ademas del mozo Cecilio otro hijo llamado Domingo Alberdi, el cual tendria ahora 25 años si viviera y que se ausentó de la casa paterna hace 16 años teniendo la edad de nueve, sin que se haya vuelto á saber de él en todo ese tiempo.

2º. Que tanto su padre, como su madre despues de la muerte de aquél han practicado cuantas diligencias las han sido posibles para averiguar el paradero de su hijo Domingo, sin que lo hayan logrado, ni tengan el menor indicio de que vive.

3º. Que Juana Lete no tiene mas hijo varon que el referido Cecilio y que este es buen hijo, trabajador en el ejercicio del campo y entrega á su madre lo que gana para su sustento y el de la familia.

4º. Que la misma no posee bienes de ninguna clase y es verdaderamente pobre, y que no podria subsistir privado del auxilio que dicho hijo Cecilio le presta.

Por tanto, fundada en el artº. 69, caso 2º. y reglas 4ª. 7ª. y 8ª. del 70 pide que se exceptúe del servicio activo al mencionado Cecilio Alberdi Lete, á cuyo fin presenta por testigos á D. Gregorio Sasieta y D. Ladislao Inza, vecinos de esta villa.

El primer testigo D. Gregorio Sasieta y Endeiza, de treinta y siete años, casado, maestro rural, juramentado en forma y examinado por los extremos que anteceden contestó: 1º. Ser cierto que Juana Lete tuvo otro hijo llamado Domingo, el cual á la edad de nueve años se ausentó de la casa paterna y tendria ahora 25 años si viviera, sin que con posterioridad se haya sabido nada de él. 2º. Que le consta que se han practicado las diligencias posibles para averiguar el paradero de Domingo y que no tienen indicio alguno de que vive. 3º. Que es cierto en todas sus partes el tercer extremo indicado, y 4º. Que asi mismo le consta la verdad del cuarto extremo.

El segundo testigo Ladislao Inza y Ugalde, de 28 años, casado, carpintero, y habiendo prestado juramento en forma legal y enterado de los cuatro extremos que preceden contestó lo siguiente: 1º. Que sabe que Juana Lete tuvo ademas del mozo Cecilio, otro hijo llamado Domingo y que concurren en él las circunstancias que expresa este extremo: 2º. Que le consta lo que contiene este extremo. 3º. Que tambien le consta que no tiene la Juana Lete mas hijo varon que el mozo Cecilio y que éste reune las cualidades que

manifiesta el extremo á que contesta. 4º Y que la misma Juana es verdaderamente pobre y es cierto cuanto indica este extremo.

Y el Ayuntamiento

Resultando; que Juana Lete ha alegado la excepción de hijo único de madre viuda y pobre para su hijo Cecilio Alberdi, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma; acreditándose por uno y otro medio que la Juana es viuda y pobre, que no tiene mas hijo varon que el mozo Cecilio, pues que si bien tuvo ademas otro llamado Domingo el cual tendria 25 años si viviera, y que se ausentó de la casa paterna hace diez y seis años, teniendo la edad de nueve, sin que se haya vuelto á saber de él en todo este tiempo á pesar de cuantas diligencias se habian practicado para ese fin, y que no hay el menor indicio de que viva; que el mozo Cecilio entrega lo que gana á su madre, y que ésta no podria subsistir privada del auxilio que le presta:

Considerando: que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los artº. 69 y 70 de la Ley de reemplazos, y de conformidad con el dictámen del Síndico:

Falla el Ayuntamiento estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Cecilio Alberdi y Lete con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 7.

Pendiente de recurso.

La Comisión provincial le declaró sorteable (Oficio 1º Abril)

Manuel Garicano Ibarguren, hijo de Antonio y Gregoria, natural de esta villa, fue llamado y comparecio; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos cincuenta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó su padre haber formado expediente, pidiendo la exclusión del servicio militar á favor de su hijo Manuel y de los demás, por hallarse comprendido en el caso 3º del artº. 5º de la Ley de 21 de Julio de 1876. como hijo de voluntario de la libertad, y pedia se hiciera constar en acta á los efectos ulteriores.

El Ayuntamiento lo acordó asi, y declaró pendiente de recurso al mozo Manuel Garicano Ibarguren, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 8.
sorteable.

Blas Macazaga Munain, hijo de Francisco y María, natural de Zumaraga, fué llamado y compareció; medido resultó con un metro quinientos noventa milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 9.
sorteable.

Juan Maya Castañaga, hijo de Andres y de Margarita, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener un metro setecientos siete milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar contesto que nó, y fué declarado por el Ayuntamiento soldado sorteable, sin protesta ni reclamación.

Nº. 10.
excluido totalmente.

Segun certif. de la C. P. de 7 de Julio se ratifica

Felix Aldasoro Churruca, hijo de Ignacio y Tomasa, natural de esta villa, fué llamado, y se presentó su padre exhibiendo un certificado expedido por D. Federico Montaner Gil, Comandante mayor del Batallon Cazadores de Llerena, nº. 11, en el cual aparece que el citado mozo sentó plaza en dicho Batallon como voluntario y sin opción á premio, y se encuentra en la actualidad en el mismo en la seccion de música, prestando los servicios de su clase, cuyo certificado trae fecha de once de Enero último. Ademas exhibió el traslado de una Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de fecha 29 de Octubre de 1882, comunicada por el Gobernador civil de la Provincia en 23 de Noviembre inmediato á la Alcaldia de esta villa, que á su vez el siguiente dia 24 trascribió al exhibente Sr. Aldasoro, por cuya Real Orden se otorga la exención del servicio militar á Felix y Roman Aldasoro Churruca, como comprendido en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876.

El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, y en vista de los documentos indicados, apoyándose en el apartado 2º. del artº. 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito, y en la circular nº. 4 de 16 de Diciembre último de la Comisión provincial, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Felix Aldasoro y Churruca sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 11.
sorteable.

José Larrañaga Ganchegui, hijo de Martin y Felipa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido re-

sultó tener la talla de un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguno.

Nº. 12.
Pendiente de recurso.
La Comisión provincial le declaró sorteable, segun oficio 1º Abril.

Angel Azcargorta Zumalacarregui, hijo de Pedro y Apicacla, natural de esta villa; fué llamado y compareció; se le midió y resultó con un metro seiscientos tres milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que se había formado el conducente expediente pidiendo la exención del servicio militar al mozo exponente y otro hermano suyo menor por hallarse comprendido en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876; y por tanto pedía que se hiciera constar en acta lo alegado á los efectos ulteriores. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico declaró pendiente de recurso al mozo Angel Azcargorta Zumalacarregui, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 13.
sorteable.

Casimiro Egaña y Arbulu, hijo de Fernando y Francisca, natural de esta villa fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro seiscientos treinta y cinco milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 14.
Corto de talla.

Meliton Suinaga Iraola, hijo de José y de Apicacla, natural de Elgueta fué llamado y compareció y medido resultó con un metro quinientos cinco milímetros de talla. El Ayuntamiento en su vista y de conformidad con el Síndico le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo y destinado al Batallon de Depósito de la Zona de San Sebastian segun el núm. 2º. del artº. 66 de la Ley vigente, advirtiéndole la obligación de presentarse en los tres llamamientos siguientes para ser de nuevo llamado. Preguntado si tenía alguna otra exención ó motivo para excluirse contestó que nó; y el Ayuntamiento publicó este fallo, no habiendo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 15.
sorteable.

José Arando Unamuno, hijo de Pedro y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos tres milímetros

Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 16. sorteable. **Raimundo Arriaran Azcargorta**, hijo de Santiago y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y comparecio se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos veinte milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 17. sorteable. **Isidro Salinas Aramburu**, hijo de Antonio y Balbina, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; medido dió un metro seiscientos setenta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 18. sorteable. **José Guisasola Larrañaga**, hijo de José y de Josefa, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; medido resultó tener un metro seiscientos milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 19. sorteable. **Eustasio Elorza Garitano**, hijo de Ignacio y de Quintina, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; y medido resultó con un metro seiscientos cuarenta milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 20. sorteable. **Juan Oruesagasti Gallastegui**, hijo de Juan y de Francisca, natural de esta villa, fué llamado y se presentó su padre exhibiendo un resguardo expedido en San Sebastian en 22 de Enero último en la Caja general de Depósitos, Sucursal de Guipúzcoa nº. 983, en el cual aparece haber entregado en la clase de depósito para garantir la responsabilidad que pueda afectar en quintas á su hijo Juan Oruesagasti, y á disposición del Sr. Gobernador civil de esta Provincia la cantidad de dos mil pesetas para los efectos del artº 33 de la vigente Ley de reclutamiento, mediante á que dicho mozo se halla en el extrangero: El Ayuntamiento enterado del resguardo le declaró soldado sorteable al mozo Juan Orue-

sagasti, y acordó devolver el documento ya mencionado, previa copia certificada á los efectos correspondientes.

Nº. 21.
Prófugo.

Benito Jauregui Mendiguchia, hijo de Sebastian y Juana, natural de esta villa, fué llamado y NO compareció ni se justificó la falta de su presentación; por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico acordó la instrucción del expediente de prófugo.

Nº. 22.
Pendiente de recurso.

La Comisión provincial le declaró sorteable, segun oficio de 1º Abril

Florencio Sañudo Abascal, hijo de Celestino y Ballina, natural de Durango (Vizcaya), fué llamado y compareciendo su padre expuso: Que el referido hijo lleva los nombres Florencio Serafin: Que el mismo hijo reside en la actualidad en la Isla de Cuba; que ingresó en clase de Voluntario de Cuba en la 1ª Compª. del Batallon de Cazadores de Puerto Principe el dia 12 de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, y continúa sirviendo en el mismo Bon. observando buena conducta y comportamiento, como así aparece en el certificado expedido en Puerto-Principe á 8 de Diciembre próximo pasado expedido por el Sr. Teniente Coronel y visado por el Coronel del referido Batallon: Que este certificado exhibe para que se le conceda el beneficio á que se refieren las R. R. O. O. de 22 de Diciembre de 1884 y 11 de Febrero de 1885, sobre admisión de voluntarios de Cuba por cuenta de los cupos con los certificados de estar sirviendo en ellos. Tambien alega que tiene formado expediente y dirigido al Ministerio de la Gobernacion, en el cual se pide la exencion del servicio militar á favor de su citado hijo y de los demas por hallarse comprendido en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876, y pedia se hiciera constar en acta lo que va expuesto á los efectos ulteriores.

El Ayuntamiento lo acordó así, y de conformidad con el Regidor Síndico, apoyándose en el apartado 3º. del artº. 78 de la vigente Ley de quintas, declaró pendiente de recurso al mozo Florencio Sañudo Abascal sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 23.
Sorteable.

Feburcio Aguirre Garmendia, hijo de Juan y Sebastiana, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó con la talla de un metro seiscientos cuarenta y cuatro milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó, por lo cual el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 24.
exceptuado.

Aniceto Arámburu y Múgica hijo de Manuel y Segunda, natural de Ezquioga, fue llamado y compareció; medido dió de talla un metro setecientos diez milímetros, Preguntado si tenía algo que alegar, se presentó su padre y expuso; que el mozo Aniceto es hijo único que mantiene á su padre pobre y sesagenario, y pide la excepción del caso 1º. del artº. 69 de la Ley de reemplazos. Presenta su partida bautismal en que consta haber nacido el 14 de Febrero de 1832; un certificado de la partida bautismal de su hijo Aniceto; otro expedido por el Secretario, de que carece de bienes. Manifiesta que si bien tiene otro hijo mayor de 17 años llamado Juan Cruz Arámburu Múgica, padece un defecto congénito en el pie de la pierna derecha que le imposibilita para el trabajo, como se justifica por el certificado facultativo expedido por los Médicos titulares de esta villa Licenciados D. Mateo Zumalabe y D. Francisco de Ugalde. Ademas por medio de los testigos D. Baldomero Oreitiela y D. Pablo Arriavaleta, se propone á probar los demas extremos concernientes al caso.

El primer testigo D. Baldomero Oreitiela y Jauregui, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, juramentado en forma, declaró: Que sabe que el recurrente Manuel Arámburu, no tiene mas hijo varon no imbecil para trabajar que el citado Aniceto, ni tampoco otro hijo mayor de 17 años: Que este es buen hijo y trabajador como jornalero y entrega á su padre lo que gana para su sustento y el de la familia: Que en concepto del testigo no puede subsistir el mismo padre y su muger é hijo privado del auxilio que les presta su citado hijo Aniceto, y tambien sabe que es pobre y carece de recursos.

El segundo testigo Pablo Arriavaleta y Larrea, casado, mayor de edad vecino de esta villa, prestando juramento en forma manifestó: Que el recurrente Manuel Arámburu tiene ademas del mozo Aniceto, otro hijo llamado Juan Cruz, pero que este está imposibilitado para el trabajo y que no tiene otro hijo mayor de 17 años: Que Aniceto es buen hijo y trabajador dedicándose á bracero ó jornalero y sabe que entrega lo que gana á su padre para su sustento y madre y hermano indicado: Que en su concepto no puede subsistir dicho recurrente y familia, privándole del auxilio que les presta, pues que carecen de bienes. Y el Ayuntamiento

Resultando que Manuel Arámburu ha alegado la excepción de hijo único de padre pobre y sesagenario para su hijo el mozo Aniceto Arámburu y Múgica, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno

y otro medio que el mencionado Manuel es pobre y sexagenario; que no tiene mas hijo bayon no inpedido para trabajar que el mozo Inocencio; Que ebien tiene otro hijo llamado Juan está inposibilitado para trabajar, como se comprueba con el certificado facultativo de que arriba se ha hecho mento: Que el moso Inocencio entrega a su padre lo que gana para su sustento y el de la familia y que no podria subsistir privado del auxilio que le presta.

Considerando: que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los artº. 69 y 70 de la Ley de reclutamiento vigente y de conformidad con el Síndico,

Falla el Ayuntamiento estimando la excepción propuesta y declarando solido condicional al moso Inocencio Aramburu y Mújica, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 25.

Pendte. de reconocimto.

Inutil temporal por la Com. prov.

Anastasio Arocena Tolosa, hijo de José y de Florentina, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó con la talla de un metro seiscientos quince milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar contestó ser inutil para el servicio militar, porque sufre una fractura de la pierna mal consolidada; defecto físico que está comprendido en el nº. 106 del órden décimo de la clase 2ª. del cuadro de exenciones. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y con arreglo al apartado 3º. del artº. 78 de la vigente Ley le declara pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 26.

Pendte. de reconocimto.

Util condicional por la Com. prov.

Segun certif. de la C. P. del 9 Julio 1892 se le declara inutil definitivamente.

José Aguirrebeña Larrañaga, hijo de Domingo y María, natural de esta villa fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro seiscientos setenta y tres milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó ser tartamudo, como lo es tambien su hermano que luego se presentará, y por tanto es inútil para el servicio militar por hallarse comprendido el defecto físico ya enunciado en el núm. 163, órden 5º. clase 3ª. del Cuadro de exenciones.

El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico; y con arreglo al apartado

3º. del artº. 78 de la vigente Ley, le declara pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 27.
Pendº. de reconocimiento
Útil condicional por la Com. prov.
Segun certif. de la C. p. queda excluido totalmente como su hermano.

Foribio Aguirrebeña Larrañaga, hijo de Domingo y María, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó con un metro seiscientos ochenta y tres milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó ser tartamudo, defecto físico comprendido en el núm. 163, orden 5º. clase 3ª. del cuadro de exenciones, por cuyo defecto se consideraba inútil para el servicio militar.

El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y apoyándose en el apartado 3º. del artº. 78 de la Ley de quintas, le declaró pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 28.
sorteable.

Marcelino Arbulu Irazabalbeitia, hijo de Pedro y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener un metro seiscientos sesenta y tres milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que no; por lo cual el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin escusa ni reclamación alguna.

Nº. 29.
sorteable.

Prudencio Elgarresta Mecolalde, hijo de Esteban y Celestina, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y dió de talla un metro seiscientos milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 30.
sorteable.

Felipe Larrañaga Elcoro-iribe, hijo de Antonio y Sebastiana, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó con la talla de un metro quinientos noventa y siete milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 31.
sorteable.

Bonifacio Azcárate-ascasua Guerra, hijo de José y Dominica natural de esta villa, fué llamado y compareció, y medido dió de talla un metro quinientos noventa y dos milímetros.

Nº. 32. sorteable.

Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin escusa ni reclamación alguna.

Isidro Nazabal Aguirre, hijo de Antonio y Maria natural de esta villa fue llamado y comparecio; y medido resultó con la talla de un metro seiscientos cuarenta y seis milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 33. sorteable.

Ignacio Alberdi Gabilondo, hijo de otro Ignacio y Teresa, natural de esta villa, fué llamado y compareció: se le midió y resultó con un metro seiscientos setenta y dos milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 34. sorteable.

José Larrañaga Zavaleta, hijo de Francisco y de Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro seiscientos sesenta y dos milímetros. Preguntado si tenia algó que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 35. sorteable.

Santiago Gabilondo Mugica, hijo de José y Agustina, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos cincuenta y siete milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 36. sorteable.

Justo Oregui Gabilondo, hijo de José y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y dió de talla un metro seiscientos cuarenta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 37. sorteable.

Francisco Belastegui Eguia, hijo de Luis y Ramona, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó tener la talla de un metro quinientos setenta y dos milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contesto que no, y el Ayunta

miento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 38.
sorteable.

Pedro Orcelay Alberdi, hijo de Valentin y Maria natural de esta villa fué llamado y compareció; y medido resultó con la talla de un metro setecientos diez milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 39.
sorteable.

Juan Aranzabal Irazola, hijo de Pablo é Isidora natural de Elgueta, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con un metro setecientos cuarenta milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 40.
Excluido totalmente.

Fermin Diaz de Mendivil y Larrea, hijo de Rafael y Bonifacia, natural de Ochandiano (Vizcaya). fué llamado y compareció su madre diciendo: que su hijo es Religioso profeso, llevando mas de seis meses en la venerable Orden de los Canónigos Regulares de San Agustin, Congregación de Letran, teniendo su residencia en Orate; todo lo cual resulta plenamente comprobado de la nota oficial, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artº. 63 de la Ley fué remitida al Sr. Gobernador civil de la Provincia, que á su vez envió á esta Alcaldía al mismo tiempo la Comisión provincial con fecha 22 de Setiembre de 1890. Lo cual dió que sigue en la Orden ya indicada.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, y oido el dictámen del Síndico, al tenor de los núms. 5º. y 6º. del artº. 63 de la vigente Ley de reemplazos y en virtud de la Real orden de 17 de Octubre de 1890, declaró al mozo Fermin Diaz de Mendivil y Larrea, excluido totalmente del servicio militar, disponiendo se una al expediente general los documentos citados, y se expida al interesado el oportuno certificado de su alegación, conforme al párrafo 3º. del artº. 77 de la Ley. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 41.
sorteable.

Buenaventura Sologaistoa y Guerra, hijo de Pedro y Prudencia, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y dió de talla un metro seiscientos tres milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin pro-

ALCALDIA DE LEGARIA

esta ni reclamación alguna.

Nº. 42
sorteable.

Enrique Arreche Gorrochategui, hijo de Jose y Cecilia, natural de esta villa, fué llamado y compareció; y medido dió de talla un metro seiscientos noventa milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 43.
sorteable.

José Elcoro Oncta-barrenechea, hijo de Manuel y Manuela, natural de Elgueta, fué llamado y compareció, y medido dió de talla un metro seiscientos sesenta y seis milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 44.
sorteable.

Justo Guisasola Arregui, hijo de Leon y Bernarda, natural de esta villa, fué llamado y compareció; y medido resultó con la talla de un metro seiscientos ochenta milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento declaróle soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 45.
Excluido totalmente.
Se le entregó certif. de la C. P. de 9 de Julio de 1892

Pedro Onamuno Celaya, hijo de Martin y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareció su padre exhibiendo en el acto el traslado de una Real Orden de 7 de Junio de 1883, expedida por el Ministerio de la Gobernación comunicada al Sr. Gobernador civil que pasó á la Alcaldía de esta villa, y que á su vez trasmitió al interesado con fecha 18 del mismo mes y año; por cuya Real orden se otorga la exención del servicio militar á los mozos Demetrio y Pedro Onamuno y Celaya, como comprendidos en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y en vista del documento indicado, apoyándose en el apartado 2º. del artº. 78 de la Ley de reclutamiento y varias circulares de la Comisión provincial declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Pedro Onamuno y Celaya. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 46.
sorteable.

Pedro Errasti Zavalo, hijo de Jorge y Felipa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; y medido dió de talla un

metro seiscientos setenta y cinco milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró solvado sortenable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 47. sorteable

V. sesion de

Esteban Felleriarte Idigoras, hijo de Ildefonso y Paula, natural de esta villa, fué llamado, y comparecendo su padre manifestó; que esperaba reunir fondos para poner depósito en garantía de las responsabilidades que puedan caber á su citado hijo Esteban y solicitaba del Ayuntamiento un término prudencial que no pasara de un mes.

El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, le concedió término hasta el dia 10 de Marzo proximo, en el cual y en sesión que celebrará la Corporación municipal, fallará su ulterior recurso, declarando lo que proceda con referencia al mozo Esteban Felleriarte.

Publicado este término concedido no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 48. exceptuado.

Cándido Elorriaga Echaniz, hijo de Juan y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y compareció; y medido dió de talla un metro quinientos sesenta y tres milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó hallarse comprendido en el caso 1º del artº. 69 de la Ley de reemplazos vigente, por ser hijo único que mantiene á su padre pobre y sexagenario, y pide se le conceda y declare la excepción del servicio activo militar, pues que no tiene mayor ni menor de 17 años hermano alguno.

Presentó la partida bautismal de su padre Juan Elorriaga, de la que resulta haber nacido en 27 de Febrº. de 1825; una certificación de nacimiento del recurrente Cándido, y otra expedida por el Secretario de este Ayuntamiento de no poseer bienes ni él ni su padre. Ademas se propone probar los demas extremos al caso, por medio de los testigos D. José Ramon Peña y D. Victoriano Leturia.

El primer testigo José Ramon Peña y Alberdi, viudo, mayor de edad de esta vecindad, habiendo prestado juramento en forma, separadamente declara; que sabe que el recurrente es hijo único, pues que no tiene hermano varon ni hembra mayor ni menor de 17 años: que le consta que el mozo Cándido es buen hijo y trabajador en las faenas del campo y como jornalero; que entrega á su padre lo que gana para su sustento, del de su madre y del mismo mozo: que en concepto no puede subsistir dicho padre privado del auxilio que le presta el mozo alegante, y sabe que carecen de bienes.

El segundo testigo Victoriano Leturia y Navaiza, casado, labrador, ma

ALCALDIA DE VERGARA

yor de edad y vecino de esta villa, juramentado en forma, separadamente manifestó: Que el padre Juan Elorriaga no tiene mas hijo varon ni hembra mayor ni menor de 17 años, que el mozo Cándido; Que sabe que éste es buen hijo, trabajador en las faenas del campo y jornalero, y entrega lo que gana á su padre para su sustento de su mujer é hijo; Que en su concepto no podría subsistir el citado padre, privado del auxilio que le presta su hijo, y que carecen de bienes.

El Ayuntamiento

Resultando: Que el mozo Cándido Elorriaga, ha alegado su excepción del servicio militar activo en concepto de hijo único de padre pobre y sexagenario, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical la que ha sido practicada en forma, acreditandose por uno y otro medio que dicho Juan Elorriaga es pobre y sexagenario: Que no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el mozo Cándido y que este entrega á su padre lo que gana, y que no podría subsistir privado del auxilio que le presta su mencionado hijo:

Considerando: Que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los artº. 69, 70, 78 y 81 de la vigente Ley de reemplazos, y de conformidad con el dictámen del Síndico,

Falla el Ayuntamiento, estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Cándido Elorriaga Echaniz, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 49. sorteable. **Joaquin Egaña O'Laverlor** hijo de José y de Concepción, natural de Bayona, (Francia), fué llamado y compareció; y medido resultó tener un metro setecientos cincuenta y tres milimetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación.

Nº. 50. sorteable. **Justo Orquiola Larrañaga**, hijo de Martin y Pascuala, natural de esta villa fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro seiscientos milimetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 51.
exceptuado.

Ciriaco Echeverria Elizburu, hijo de Julian y Dolores, natural de Placencia, fué llamado y comparecio; se le midió y dió de talla un metro quinientos sesenta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó ser hijo único en sentido legal que mantiene á su madre viuda y pobre y pide la excepción del caso 2º. del artº. 69 de la Ley de reemplazos vigente; y presentó la partida de defunción de su padre Julian, acaecida en 7 de Agosto de 1890, y un certificado expedido por el Secretario de que carece de bienes. Ademas se propone probar que la madre no tiene otro hijo varon mayor ni menor que el alegante y los demas extremos concernientes á este caso, presentando á ese fin los testigos José Iguirabal y José Mª. Leturia.

El primer testigo José Iguirabal Altuna, casado, mayor de edad, vecino de esta villa, prestando juramento en forma, manifestó: Que la citada Dolores Elizburu é Ibarrabal, no tiene mas hijo varon que el mozo Ciriaco; Que este es buen hijo, trabajador como jornalero en la fábrica y entrega á su madre lo que gana para su sustento y el de la familia que componen la madre, el hijo citado y dos hermanas suyas: Que en su concepto no puede subsistir la misma madre, privado del auxilio que le presta su expresado hijo, pues que carecen ambos de bienes de fortuna.

El segundo testigo, José Mª. Leturia y Beistegui, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, juramentado en forma, separadamente dijo: Que Dolores Elizburu Ibarrabal, fuera del mozo Ciriaco, no tiene hijo varon mayor ni menor de 17 años, aunque si dos hijas de menor edad que el mozo; Que sabe que este es buen hijo, trabajador como jornalero en la fábrica y que entrega lo que gana á su madre, la cual no podria subsistir sustento para si y la familia, ni en su concepto podria subsistir si se le privase de su auxilio toda vez que son pobres y carecen de bienes.

El Ayuntamiento

Resultando: Que el mozo Ciriaco ha alegado la excepción de hijo único de madre viuda y pobre, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno y otro medio que Dolores Elizburu es viuda y pobre, que no tiene mas hijo varon mayor ni menor que el mozo recurrente Ciriaco; Que este entrega á su madre lo que gana como jornalero y que no podria subsistir privada del auxilio que le presta.

Considerando: Que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito procede otorgar la excepción solicitada. Vistos

los artº. 69, 70, 78 y 81 de la Ley de quintas vigente, y de conformidad con el dictámen del Síndico.

Falla el Ayuntamiento estimando la excepción propuesta, y declarando soldado condicional al mozo Ciriaco Echeverría Elcburu, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 52.

Excluido totalmente.

Se le entregó certif. de la C. P. de 9 de Julio de 1892.

Fiburcio Barrena Aruchástegui, hijo de Tomas y Clemenda, natural de esta villa, fué llamado y compareció su padre; exhibiendo una Real órden de 22 de Febrero de 1884, expedida por el Ministerio de la Gobernación, comunicada al Gobernador civil de esta provincia, que á su vez trasmitió á la Alcaldia de esta villa con fecha 21 de Marzo siguiente; y que ésta el inmediato dia trascribió al interesado; por cuya Real órden se otorga la exención del servicio militar a Santos, Tiburcio y Pablo Barrena Aruchástegui, por hallarse comprendido en el caso 3º. del artº. 8º. de la Ley de 21 de Julio de 1876.

El Ayuntamiento, de conformidad con el dictámen del Síndico, y apoyándose en el apartado 2º. del artº. 78 de la Ley de reemplazos vigente y con vista de la Real órden mencionada y varias circulares de la Comisión provincial de Guipúzcoa declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Tiburcio Barrena y Aruchastegui. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 53.

exceptuado.

Hipólito Ganchegui Gorriti, hijo de Andres y Sebastiana, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro seiscientos setenta y tres milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, expuso: ser hijo único varon que mantenía á su madre viuda y pobre, y pedía la excepción del caso 2º. del artº. 69 de la Ley de quintas. Presenta el certificado de defunción de su padre y el de nacimiento suyo y el expedido por el Secretario del Ayuntamiento expresivo de que carece de bienes. Se propone probar que la madre no tiene otro hijo varon mayor ni menor de 17 años, y los demas extremos que convienen a este caso, presentando por testigos á Eusebio Noarbe y Pedro Urcilla.

El primer testigo Eusebio Noarbe Lapidana, casado, zapatero mayor de edad, y vecino de esta villa, prestando juramento en forma separadamente declaró: Que Sebastiana Gorriti no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el mozo Hipolito Ganchegui: Que sabe este es cierto

hijo y trabajador en la Fábrica de hilados de esta villa, y que entrega lo que gana á su madre para su sustento y el de la familia y que no podria subsistir privada del auxilio que le presta el mismo mozo, pues que son pobres que carecen de bienes.

El segundo testigo Pedro Urcilla d' Inchausti, casado, calderero, mayor de edad, y vecino de esta villa, habiendo prestado juramento en forma, separadamente manifestó: Que Sebastiana Gorriti, madre del mozo Hipólito Ganchegui no tiene otro hijo varon mayor ni menor de 17 años: Que el citado Hipólito es buen hijo y trabajador en la Fábrica de hilados de esta villa y entrega á su madre lo que gana para su sustento y el de la familia: Que en concepto del testigo no podria subsistir la indicada madre privada del auxilio que le presta su enunciado hijo, pues que ambos carecen de bienes.

El Ayuntamiento

Resultando; Que el mozo Hipólito Ganchegui y Gorriti, ha alegado la excepción de hijo único de viuda pobre, presentando los documentos y ofreciendo prueba testifical, que ha sido practicada en forma y acreditando por uno y otro medio que Sebastiana Gorriti es viuda y pobre que no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años, que el recurrente Hipólito, y que este entrega a su madre lo que gana con su trabajo en la fábrica, y que no podria subsistir privada del auxilio que le presta.

Considerando: Que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mencion procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los art.s 69, 70, 78 y 81 de la Ley de quintas y de conformidad con el dictamen del Síndico,

Falla, el Ayuntamiento, estimando la excepción solicitada y declarando soldado condicional al mozo Hipólito Ganchegui y Gorriti con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

N.º 54. sorteable. **Bartolomé Leturia Ogalde**, hijo de Pablo y Abdona, natural de esta villa, fué llamado y compareció; y medido resultó con la talla de un metro seiscientos diez milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 55. sorteable. **Ramon Jauregui Elcoro**, hijo de Francisco y María,

natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó tener un metro seiscientos treinta y cinco milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 56. sorteable. **Pedro Gabilondo Iza**, hijo de Manuel y Dominica, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó tener un metro quinientos noventa y ocho milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 57. sorteable. **Carlos Olacia Echaide**, hijo de Santos y Maria, natural de Azpeitia, fué llamado y compareció; medido resultó tener un metro seiscientos cincuenta milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 58. exceptuado. **Pedro Orcelay Barrenechea-arando**, hijo de Rafael y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó tenerun metro seiscientos catorce milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, se presentó su padre y expuso: que el mozo Pedro es hijo único que mantiene á su padre pobre é impedido, y pide la excepción del caso 1º. del artº. 69 de la Ley de quintas. Exhibe el certificado de nacimiento del mozo; otro expedido por el Secretario de este Ayuntamiento relativo que no posee bienes de fortuna ni el recurrente ni su hijo, y tambien otra certificación de esta fecha, expedida por los Médicos titulares de esta villa, D. Mateo Zumalabe y D. Felix Zumalabe, en la cual justifica que el recurrente Rafael Orcelay padece de una anquilosis de la articulación del codo izquierdo con inamovilidad completa, con grandes cicatrices que le imposibilitan ganar su sustento por medio del trabajo. Ademas se propone probar que no tiene hijo mayor de 17 años que el citado mozo, pues que si bien tiene otros dos hijos, están constituidos en la edad de 13 y 11 años respectivamente llamados Felix y Claudio Orcelay Barrenechea-arando; y los demas extremos concernientes á este caso. Presentó para esta informacion los testigos Gorgonio Ganchegui y Juan Gabilondo, vecinos de esta villa.

El primer testigo Gorgonio Ganchegui Barrenechea, casado, labrador y pro-

pictario, mayor de edad, y prestando juramento en forma separadamente declaró: Que sabe que el recurrente es impedido para trabajar y no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el moro Pedro, pues que otros dos hijos que tiene, son de 13 y 11 años: Que el referido moro es buen hijo y trabajador en las faenas del campo y entrega á su padre lo que gana para su sustento y el de la familia: Que en concepto del testigo no puede subsistir el mencionado padre, privado del auxilio que le presta su citado hijo Pedro, y tambien sabe que ambos son pobres y que carecen de bienes.

El segundo testigo Juan Gabilondo Eguren, casado labrador y mayor de edad, juramentado en forma separadamente declaró: Que el recurrente Rafael es impedido para trabajar y no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el referido moro Pedro, pues si bien tiene otros dos, son menores de dicha edad): Que el hijo Pedro es bueno y trabajador en las faenas del campo y entrega á su padre lo que gana para su sustento y el de la familia: Que en concepto del testigo no puede subsistir dicho recurrente privándole del auxilio que le presta su hijo Pedro, pues que carece de bienes.

El Ayuntamiento:

Resultando: Que Rafael Urcelay ha alegado la excepción de hijo único de padre pobre é impedido para su hijo el moro Pedro Urcelay Barrenechea-arando, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno y otro medio, que el mencionado Rafael es pobre é impedido para ganar su sustento por medio del trabajo: Que no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el citado moro Pedro, pues que si bien tiene otros dos hijos Felix y Claudio, están constituidos estos en la edad de 13 y 11 años respectivamente, y que dicho Pedro entrega á su padre lo que gana y que no podria subsistir privado del auxilio que le presta.

Considerando: Que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los artº. 69, 70, 78 y 81 de la Ley de reclutamiento vigente y de conformidad con el Síndico.

Falla el Ayuntamiento estimando la excepción solicitada y declarando soldado condicional al moro Pedro Urcelay Barrenechea-arando con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

ALCALDIA DE LEGAZPIA

Nº. 59
sorteable.

Genaro Gallastegui Larrañaga, hijo de Pedro y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; medido resultó con la talla de un metro seiscientos diez y seis milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 60.
Pend.te de reconocimiento
Util condicional
por la Com.n prov.
Segun oficio de 7 Mayo de la Comision provincial se le declara inutil total.

Cándido Elorriaga Azpiri, hijo de Manuel y Silvestra, natural de esta villa; fué llamado y comparecio; medido resultó con la talla de un metro seiscientos ochenta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que era inútil para el servicio militar porque padecia de manchas de las Córneas, defecto físico señalado en el nº. 32, orden 3º. de la clase 2ª. del cuadro de inutilidades físicas.

El Ayuntamiento de conformidad con el síndico y con arreglo al apartado 3º. del art.º 78 de la vigente Ley de reemplazos, le declaró pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 61.
sorteable.

Mateo Guridi Gallastegui, hijo de José y Felicidad, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; medido que fué dió un metro setecientos diez milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 62.
sorteable.

Lino Múgica Aguirreazaldegui, hijo de José y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; medido dió un metro seiscientos ochenta milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 63.
Exceptuado
(V. el acuerdo 28 Febrero)

Hilario Iñarra Igartua, hijo de Antonio y de Juana, natural de esta villa, fué llamado, y comparecio su tio Martin Iñarra Garmendia de esta vecindad) y manifestó que su sobrino el mozo Hilario se encontraba enfermo y retirado en cama, y pedia se le concediera término de quince dias para presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Y resultando ser cierto lo que fué alegado Martin Iñarra, se le concedió el plazo pedido.

Nº. 64.
sorteable.

Gabino Arizavaleta Zavala, hijo de Pablo y Rita natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con un metro setecientos cuarenta y cinco milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 65.
sorteable.

Pedro Azula Arbulu, hijo de José y Josefa, natural de esta villa; fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro setecientos cuarenta milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 66.
Prófugo.

Francisco Argarate Aldacta, hijo de otro Francisco y Agapita, natural de esta villa, fué llamado y nó compareció ni se justificó la falta de su presentación, por lo cual el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, acordó la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

Nº. 67.
sorteable.

Zacarías Eguren Aguirre, hijo de Mariano y de María, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó tener un metro seiscientos cuarenta milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 68.
Excluido totalmente,
por inútil.

Severo Ganchegui Narvaiza, hijo de José y de María, natural de esta villa fué llamado, y presentándose su padre expuso: se exciuga totalmente del servicio militar á su hijo Severo, pues que desde su nacimiento no se ha puesto de pie, y padece de idiotismo y paralisis con atrofia de las extremidades inferiores como se justifica por el certificado facultativo que presenta, expedido por el Médico titular de esta villa D. Felix Zumalabe, siendole por consiguiente imposible presentarse á este acto.

Y hallando conformidad unánime de los interesados que todos convocan, conviniendo en la exclusión pedida, y siendo cierto como lo es, el defecto físico alegado, el Ayuntamiento apoyándose en el artº. 63, apartado 2º. del artº. 78 y 80 de la Ley vigente de reemplazos y artº. 2º. del Reglamento de exenciones por inutilidades físicas, declara al mozo Severo Ganchegui Navaiza, excluido totalmente del servicio militar. Publicado este fallo no hubo

ALCALDIA DE VERGARA

Nº. 69. sorteable. **Andres Múgica Cenitagoya**, hijo de José y de Teresa, natural de esta villa, fué llamado, y compareció; medido dió un metro seiscientos treinta y ocho milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 70. sorteable. **José Larrañaga Arzánate**, hijo de José y Dominica, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido dió un metro quinientos ochenta milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 71. Corto de talla. 1'536 **Juan Ibarra Larrea**, hijo de Pedro y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido dió un metro quinientos treinta y seis milímetros de talla.

El Ayuntamiento, en su vista, y de conformidad con el Síndico, le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo y destinado al Batallon de Depósito de la Zona de San Sebastian por corto de talla, segun el nº. 2º. del artº. 66 de la Ley vigente, advirtiéndole la obligación de presentarse en los tres llamamientos siguientes para ser de nuevo talado. Preguntado si tenía alguna otra excusa ó motivo, contestó que nó; y el Ayuntamiento publicó este fallo no habiendo habido protesta ni reclamación alguna.

Nº. 72. sorteable. **Esteban Elizburu Oain**, hijo de Andres y Dolores, natural de esta villa, fué llamado y compareció; y medido dió un metro seiscientos veintisiete milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 73. Corto de talla. 1'521 **Clemente Arin Mancesidor**, hijo de Julian y Maria, natural de Zumaraga, fué llamado y compareció, y medido resultó con la talla de un metro quinientos veintiun milímetros.

El Ayuntamiento, en su vista, de conformidad con el Síndico le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo y destinado al Batallon de Depósito de la Zona de San Sebastian, como corto de talla, segun el nº. 2º. del artº. 66 de la Ley de reemplazo vigente, advirtiéndole la

obligación de presentarse en los tres llamamientos siguientes para ser de nuevo tallado. Preguntado si tenía algo que alegar, dijo que no, y publicándose este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 74.
Corto de talla.
1822

Pedro Eraña Alberdi, hijo de Felipe y María, natural de esta villa, fue llamado y comparecio; se le midió resultando con un metro quinientos veintidos milimetros de talla.

Por lo cual el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo y destinado al Batallon de Depósito de la Zona de San Sebastian, como corto de talla, segun el nº. 2º. del artº. 66 de la vigente Ley de quintas, advirtiendole la obligación para ser tallado en los tres llamamientos siguientes. Preguntado si tenía alguna ésta exención que alegar dijo que nó, y el Ayuntamiento publicó el fallo y no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 75.
Corto de talla.
1827

Gregorio Aguirre Segurola, hijo de Roque y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos veintisiete milimetros, y como tal corto de talla.

El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo y destinado al Batallon de Depósito de la Zona militar de San Sebastian; segun el nº. 2º. del artº. 66 de la Ley de reclutamiento vigente, advirtiéndole la obligación de presentarse para ser tallado en los tres reemplazos siguientes. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y publicado el fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 76
Excluido totalmente.
Segun certif. de la C. P. de 9 de Julio de 1892

Vicente Barrena Ogalde, hijo de Hilarión y Nicolasa natural de esta villa, fué llamado y compareciendo su tio D. Tomas Barrena, presentó en el acto el traslado de una Real órden de 25 de Agosto de 1884, expedida por el Ministerio de la Gobernación, y comunicada al Sr. Gobernador civil de la Provincia, que, con fecha 3 de Setiembre siguiente, trascribió á la Alcaldía de esta villa, la cual, á su vez, el inmediato dia trasladó al padre del mozo interesado Vicente Domingo Barrena y Ogalde, por la cual se otorga á éste la exención del servicio militar, como comprendido en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876.

El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, y apoyándose en el apartado 2º. del artº. 78 de la Ley de Reemplazo vigente, con vista de la Real órden mencionada y varias circulares de la Comisión provincial, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Vicente Barrena y Ogalde. Pu-

Nº. 77.
sorteable.

blicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Fomas Ayastuy é Iribe-campos, hijo de Miguel y de María, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener un metro teteciento milímetros. de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Revisiones de los tres llamamientos anteriores.

Reemplazo de 1889.

Nº. 11
Excluido totalmente

Domingo Iza y Loidi, hijo de José y Micaela, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo, manifestó haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla. Medido nuevamente resultó con la talla de un metro quinientos diez y siete milímetros. Por lo cual el Ayuntamiento, de conformidad con el Sindico:

Considerando: Que ha cumplido la obligación de presentarse para ser tallado en los tres llamamientos sucesivos de año de su reemplazo, sin que haya alcanzado la estatura legal para ingresar en el servicio activo.

Visto lo que disponen los artº. 6º, 63, y 66 de la Ley vigente y Real orden aclaratoria de 30 de Marzo de 1890:

Fallo: Que Domingo Iza y Loido queda exceptuado de prestar el servicio activo ordinario, para continuar en la 4ª situación de reclutas en Depósito, prevenida en el citado artº. 6º.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 22.

Hermenegildo Aranburu Iturrieta, hijo de José y Francisca natural de esta villa fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de padre impedido y pobre á quien mantenía; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedía se confirmase esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecía y presentó los testigos Francisco Olaso-iribe Aguirre y Pedro Juanmendiáraz Zabaleguí, mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la separación debida y bajo juramento en forma, han declarado de conformidad, que les consta que el mozo Hermenegildo sigue manteniendo á su padre que está impedido para todo trabajo corporal desde hace muchos años, proviniendo el impedimento de enfermedad habitual, que no le

N.º 24. Toribio Itzargorta Zumalacarregui hijo de Pedro y Apolonia natural de esta villa, fue llamado y comparecido expuso: que continuaba padeciendo una hernia congenita izquierda, que alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldado en el año de 1889 en que fue excluido temporalmente así como tambien en los inmediatos para el servicio militar activo, y existiendo la misma causa pide que continúe la exclusión.

El Ayuntamiento visto lo alegado y lo preceptuado en los art.º 66, 78 y 81 de la vigente Ley, de conformidad con el Síndico, le declaró pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

N.º 30. Federico Albisua Sagastizabal, hijo de Santiago y Josefa natural de esta villa, fue llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario y pobre a quien mantenía; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedía se confirmase esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia. Presentó á los testigos Julian Oribesalgo Aguirrezabal, carpintero, y Martin Aguirrezabal Barola labrador, y vecinos ambos de esta villa. Examinados estos con la separación debida y bajo juramento en forma han declarado de conformidad, que les consta que el mozo Federico Albisua sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo el año 1889.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico falla, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Federico Albisua Sagastizabal.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

N.º 34. Justo Epelde y Alberdi, hijo de José y Juana, natural de esta villa fue llamado y comparecido manifestó: haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla. Medido nuevamente resultó con la talla de un metro quinientos cuarenta milímetros.

Por lo cual el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico:

Considerando: Que ha cumplido la obligación de presentarse para ser tallado en los tres llamamientos sucesivos del año de su reemplazo, sin que haya alcanzado la estatura legal para ingresar en el servicio activo.

Visto lo que disponen los art.º 6, 63 y 66 de la Ley vigente y Real órden aclaratoria de 30 de Marzo de 1890:

Falla, Que Justo Epelde Alberdi, queda exceptuado de prestar el servicio activo ordinario para continuar en la cuarta situación de reclutas en Depósito

prevenida en el citado artº. 6º.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 41. **Faustino Aguirre Segurola**, hijo de José y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y comparecio, manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal, de padre pobre é impedido á quien mantenia; y que continuando las causas de la excepción, no debiendo ser reconocido su citado padre, por haberse estimado de carácter crónico el defecto físico que sigue teniendo, procedia y pedia fuése exceptuado, confirmando asi el fallo que dictó la Comisión provincial el año de su reemplazo: a cuyo fin, y para probar el caso de la pobreza de su citado padre ofrecia la información testifical:

Admitida que fué presentó los testigos Rafael Aguinagalde Villar y Antonio Berriegui Urcelay, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente y juramentados en forma, declararon de conformidad que les consta que el mozo Faustino Aguirre Segurola sigue manteniendo á su padre pobre é impedido, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en dicho reemplazo.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el dictámen del Síndico, fallo, declarando exceptuado y destinado como soldado condicional en Depósito al mozo Faustino Aguirre Segurola, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 50. **Felix Elorza Mendizabal**, hijo de Pedro y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y comparecio, manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal, de madre viuda y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedia la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó á los testigos Narcisa Urruela Berroa, y Joaquin Aguirrabal Iriarte, ambos mayores de edad y vecino de esta villa.

Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma han declarado de conformidad que el mozo Felix Elorza sigue manteniendo á su madre viuda y pobre; y subsistiendo las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo el año de su llamamiento.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, fallo, confirmando la exceptión del servicio militar activo del mozo Felix Elorza y apercibiendo su protesta ni reclamación alguna.

Nº 55. Bernardo Lecuona Madariaga, hijo de Diego y Marina natural de esta villa, fué llamado y comparció, manifestando haber sido exceptuado del servicio militar y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenía, y que no habiendo cesado las causas de su excepción pide la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecía, y presentó á los testigos Domingo Gaitano Aystuy y Cosme Gaitano Zelleria, carpinteros, mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la debida separación, bajo juramento en forma, han declarado de conformidad que el mozo Bernardo Lecuona sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año de 1889.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo al mozo Bernardo Lecuona y Madariaga sin protesta ni reclamación alguna.

Reemplazo de 1890.

Nº 14 exceptuado.

Valentin Morilla Fernandez, hijo de Remigio y Cármen, natural de Vitoria (Alava), fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hermano único de una hermana llamada Antonina, huerfanos ambos de padre y madre, á cuya hermana mantiene desde antes de la clasificación y declaración de soldados, hallándose constituida en la edad de 15 años; y no pudiendo absolutamente subsistir si se le priva del auxilio que le presta el alegante y no han cesado las causas de la excepción; y pedía la continuación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia. Presentó á los testigos D. Baldomero Urrutibeita Zaunegui y D. Antonio Badiola Arbulu, casados ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma, declararon de conformidad que conocen á Antonina Morilla Fernandez á cuya manutención invierte el mozo Valentin su hermano, mucha parte del producto de su trabajo, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo el año de 1890, toda vez que es cierto lo que expone el interesado.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico falla, confirmando la excepción del servicio militar activo al mozo Valentin Morilla Fernandez, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 40.
1'543
corto de talla

Esteban Gallastegui Garagarza, hijo de otro Esteban y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y comparecio manifestando haber sido excluido temporalmente del servicio militar activo por corto de talla. Medido nuevamente resultó con la de un metro quinientos cuarenta y tres milímetros.

Por lo cual el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, le declaró en la situación anterior, con la obligación de presentarse para ser tallado en el inmediato llamamiento.

Nº 43.
exceptuado

Eusebio Odriozola Olalde, hijo de Domingo y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso: haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de madre viuda y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedia su confirmación, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó á los testigos D. Nicolas Aguirre y Aranguena, panadero, y D. Nicolas Legate Bondaluce, jornalero, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente, bajo juramento en forma han declarado de conformidad: Que les consta que el mozo Eusebio Odriozola sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que le fué concedida el año de 1890.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo al mozo Eusebio Odriozola Olalde, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 46.
muerto.

Roque Lasagabaster Echeverria, hijo de José y Ventura, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo su madre expuso; haber tenido la desgracia de la perdida de su denunciado hijo, por defunción ocurrida en Bilbao á consecuencia de viruela, como se justifica por la partida librada en 12 de Diciembre de 1891 por el Sr. Capellan del Santo Hospital civil de Bilbao, que exhibe.

El Ayuntamiento dispuso que conste en acta la manifestación de la exponente

Nº 53.
exceptuado

Genaro Garayzabal Basterrica, hijo de Francisco y Bernarda, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de padre pobre y sexagenario á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia la confirmación de esta; admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, presentó los testigos Diego Uberdi Madariaga y Martin Iturriaranduaga, Zarautz, ambos labradores, vecinos de

esta villa y mayores de edad). Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma han declarado de conformidad): que el mozo Genaro Garayrabal sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que se le concedió en el año de 1890.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad) con el Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo al mozo Genaro Ganzirabal Basterrica sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 58. exceptuado.

Juan Balanzátegui Arbulu, hijo de Manuel y Pascuala, natural de esta villa, fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal de madre pobre y casada con persona sexagenaria y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedia la confirmación de esta. Admitida la información testifical que á este fin ofrecia, presentó á los testigos José Arriategui Unanue y Donato Garmendia Irundo, ambos mayores de edad) y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la debida separación, bajo juramento en forma declararon de conformidad), que el mozo Juan Balanzátegui sigue manteniendo á su madre pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año de 1890.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad) con el Síndico falló confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Juan Balanzátegui Arbulu, sin protesta ni reclamación alguna).

Reemplazo de 1891.

N.º 6. exceptuado

Angel Aguirre Balzátegui, hijo de Justo y Ubaria, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio activo militar y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal, de madre viuda y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia la confirmación de esta. Admitida la información testifical que á este fin ofrecia presentó á los testigos Joaquin Telleria y Antonio Igarza, ambos mayores de edad) y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma declararon, de conformidad) que les consta que el mozo Angel Aguirre Balzátegui sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que le fué otorgada en el año próximo pasado.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad) con el Síndico, falla confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Angel Aguirre Balza-

N.º 15. exceptuado.

legué sin protesta ni reclamación alguna.

Celestino Arregui Larrañaga, hijo de Juan y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y comparecióndo expuso: haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de madre viuda y pobre, á quien mantenía; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedía la confirmación de esta. Admitida la información testifical que á este fin ofrecía, presentó á los testigos José Mª. Bonara y Gárate y Lázaro Arcuna Vergara ambos mayores de edad y vecinos de esta villa

Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma han declarado de conformidad, que les consta que el mozo Celestino Arregui Larrañaga sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que le fué otorgada en el año próximo pasado.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Celestino Arregui y Larrañaga, sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 19. exceptuado.

Felipe Ugarruno Iturbe, hijo de Tomas y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y comparecieudo expuso: haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal, de padre pobre y sexagenario á quien mantenía; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedía se confirmase esta. Admitida la información testifical que á este fin ofrecía, presentó á los testigos José Larrasola é Ygartua y José Ganchegui Galbilondo, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma han declarado de conformidad, que el mozo Felipe Ugarruno sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que se le otorgó en el año de 1891.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, fallo, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Felipe Ugarruno Iturbe sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 22. exceptuado.

Juan Goyar Goicoechea, hijo de Miguel y Marcelina, natural de Mondragon, fué llamado, y comparecido manifestó: haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal de madre viuda y pobre, á quien mantenía; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedía la confirmación de esta. Admitida la información testifical que á este fin ofrecía, presentó á los testigos Juan José Aguirre y Aneta y Ignacio Albeti Aguinerabal, mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma han declarado

de conformidad, que les consta que el mozo Juan Goyaz sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción otorgada en el año de 1891.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y provado, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la exención del servicio militar activo del mozo Juan Goyaz Goicoechea, sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 27. exceptuado.

Francisco Ibarra Alegría, hijo de José y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo manifestó: haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de padre pobre y sexagenario á quien mantenía; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedía la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecía. Presentó los testigos Domingo Irazola Legarriz y Antonio Iza Pildain, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma han declarado de conformidad, que el mozo Francisco Ibarra, sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción otorgada en el año 1891.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la exención del servicio militar activo del mozo Francisco Ibarra Alegría, sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 29. sorteable.

Juan Zanguitu Oregui, hijo de Manuel y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareció con su padre Manuel, y ambos expusieron que era probable que el otro hijo llamado Felipe Zanguitu Oregui soldado por su suerte, que actualmente pertenece al Regimiento Infantería de Marina en Ferrol, vuelva á su hogar doméstico en este año, y por tanto piden que el mozo Juan sea declarado desde luego soldado sorteable á los fines ulteriores.

El Ayuntamiento, en vista de la precedente manifestación hecha por los interesados, de conformidad con el Síndico; declaró soldado sorteable al mozo Juan Zanguitu Oregui sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 37. Pend.te de reconocimiento.

Pablo Beizlegui Gárate, hijo de Antonio y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció dijo: Que continuaba sufriendo oppresión de pecho que alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldados en el año de 1891, en que fué excluido temporalmente; y existiendo la misma causa, pide que continúe la exclusión.

El Ayuntamiento, visto lo alegado, y presente en los art.s 66, 78 y 81 de la

vigente Ley de reemplazos, de conformidad con el Síndico, declara pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 38. exceptuado

Maximino Arrieta Bagazgoitia, hijo de Ignacio y Concepción, natural de esta villa, fué llamado y comparecio exponiendo haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal, de madre viuda y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia su confirmación admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia. Presentó los testigos Eusebio San Martin Justa y Evaristo Espinosa Garay, mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma han declarado de conformidad que les consta que el mozo Maximino Arrieta sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción otorgada en el año de 1891.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Maximino Arrieta y Bagazgoitia, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 46. exceptuado.

Simon Ayastuy Sagastizabal, hijo de Cristobal y Ramona, natural de esta villa, fué llamado y comparecio, exponiendo que habia sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de padre pobre y sexagenario á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia. Presentó los testigos Domingo Garitano Ayastuy y José Iturbe Elcoro, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separación bajo juramento en forma han declarado de conformidad que el mozo Simon Ayastuy, sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción otorgada en el año de 1891.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, fallo, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Simon Ayastuy Sagastizabal, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 51. Inútil

Teodoro Olavarria Alberdi, hijo de José y Josefa, natural de esta villa fué llamado y comparecio manifestando: Que continúa padeciendo un catarro bronquial crónico con exacerbaciones y síntomas asmáticos y en algunas ocasiones hemoptoicos, presentando tambien una afonia periódica, particularmente en la época de la luna nueva; defectos físicos que alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldado del año último de 1891; en el que fué excluido temporalmente para el servicio militar activo; y existiendo las mismas causas, pide que continúe la exclusión. El

Ayuntamiento, visto lo alegado y lo prescrito en los art.s 66, 78 y 81 de la vigente Ley de reemplazos, de conformidad con el Síndico declara al mozo Teodoro Olavarria Alberdi, pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 53. exceptuado.

Florentino García Benitagoya, hijo de Antonio y Francisca, natural de Zumita, (Vizcaya), fue llamado y comparecio, exponiendo haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantenía; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedía la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia. Presentó los testigos Juan B.ta Oriarte Larrañaga y Tomas Basabeguí Bengoechea, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la debida separación, bajo juramento en forma, han declarado de conformidad que el mozo Florentino García sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida en el año de 1891.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepcion del servicio activo del mozo Florentino García Benitagoya, sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 55. exceptuado.

Eulalio Larrañaga Unamuno, hijo Francisco y Juana, natural de esta villa, fue llamado y comparecido manifestó: haber sido exceptuado del servicio militar activo, y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedía su confirmación, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia.

Presentó á los testigos D. Evarito Espinosa y Garay y D. José Arambarri y Urdanivia, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma han declarado de conformidad que les consta que el mozo Eulalio Larrañaga sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción otorgada en el año 1891.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepcion del servicio militar activo del mozo Eulalio Larrañaga y Unamuno, sin protesta ni reclamacion alguna.

Se hace constar, que han sido leidas en presencia de todos los

concurrentes, los fallos dictados con referencia á los mozos exceptuados, pendientes de recurso y de reconocimiento, sorteables y á las revisiones que se acaban de practicar; operaciones todas que precedentemente se mencionan y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna.

Y no habiendo otros mozos á quienes llamar, el Sr. Presidente, despues de advertir que oportunamente se avisará en la forma correspondiente el dia en que han de partir para la Capital los mozos ó interesados que por prescripción legal deben concurrir ante la Comision provincial; dió por terminado el acto de la clasificación y declaración de soldados; y firman la presente acta los Sres. Concejales, el Sr. Oficial y Sargento talladar, y los testigos que han intervenido y saben hacerlo; de todo lo cual yo el Secretario certifico:

Ricardo Arámburu

Dorotteo Unzurrunzaga

Francisco Berruga

Joaquin Urdiciain

Pedro Urramuno

Narciso Berruga

Jose Manuel Larrañaga

El Teniente

Mariano Olaverria

Testigo

Pedro Murua Mendiaraza

Testigo

Francisco Ulcoro-Iribe

Testigo

Evaristo Izquierdo

Testigo

José Unzueta

Testigo

Marcelino San Martin Pablo.

Testigo

Fricabaleta.

El Sargento Talladores

Victoriano Leturia

Martin Iguarzabal

Lucas Villar

Nicolas Loyarte

Ignacio Olabide

Testigo
Gregorio Sarieta

Testigo
Gorgonio Garchegui

Testigo
Agapito Bizcarguí

Testigo
Juan Jose Aguirre

Testigo
Nicolas Aguirre

Testigo
José Ramon de Piña

El Secretario
Ignacio de Oyarzun.

D. Ricardo Arámburu.
" Ignacio Aldasoro. 2
" Doroteo Unzurrunzaga. 3
" Felix Arcarate Ascasua. 4
" Ramon Mugica. 5
" Francisco Berroya. 6
" Joaquin Urreiztieta. 7
" Juan M. Garitano. 8
" Pedro Unamuno. 9
" Narciso Berroya. 10

Extracto. . . . .

En la villa de Vergara a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, se reunieron en sesión pública ordinaria en la Sala Consistorial de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ricardo Arambure, los Sres. Concejales, cuyos nombres al márgen se expresan, y que constituyen la mayoría de este Ayuntamiento; y por presencia de mi el infrascrito Secretario trataron y resolvieron lo siguiente.

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Enterado este Ayuntamiento del extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Enero último mereció su aprobación, dis-po-